



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En Joyabaj, el Quiche, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 30 de octubre de dos mil trece, en **Edificio Municipal de Joyabaj, el Quiche, 1 nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-231-2013** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI () - NO () firma. DOY FE.

*[Handwritten signature]*



(f) Notificado

*[Handwritten signature]*

(f) Notificador



**RESOLUCIÓN CNEE-231-2013**  
**Guatemala, 25 de octubre de 2013**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-103-2010,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>o</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.17,971.26, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.027981 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 642,275 kWh.

I.II Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, así:  
A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.219322; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.275853; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.315986; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.315986 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.423532.

I.III Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

<b>Baja Tensión Simple (BTS)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.987834
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.511907
<b>Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.795449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.417526
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.176502
<b>Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.795449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.179879
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.515281
<b>Baja Tensión Horaria (BTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.720200
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.795449
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.795449



Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.795449
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.626682
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.428833
<b>Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.706069
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.293722
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.993029
<b>Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.706069
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.622722
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	69.420095
<b>Media Tensión Horaria (MTH)</b>	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	799.026783
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.706069
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.706069
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.706069
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.814830
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.908559
<b>Tarifa Alumbrado Público (AP)</b>	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.756315
<b>Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.112654
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.112654
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.112654
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	100.116584
<b>Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)</b>	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019481
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019481
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019481
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	82.255699

I.IV Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 138.98 Quetzales, B) CACYRBTD-BTH\_m = 416.94 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH\_m = 1,250.81 Quetzales.

I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.070007% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2014.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Akáuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica